



170-06-01-01-0122

Urrao, 07 de septiembre de 2015

Señora
MARIA SAPIA MAJORE

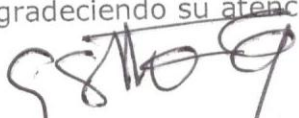
Asunto: Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 170-165129-0018-2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por Aviso a la señora María Sapia Majoré del Auto No. **200-03-50-04-0327-2015** del 13 de agosto de 2015, "Por medio del cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos". Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.


Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra del Auto No. **200-03-50-04-0327-2015** del 13 de agosto de 2015, "Por medio del cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos", (05 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso. Se advierte que contra el Acto Administrativo no procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Agradeciendo su atención.


GUSTAVO TORO TORO
Coordinador Territorial Urrao

Proyectó Denis Seguro 07/09/15
Copia. Exp: 170-165129-0018-2015

Fijado hoy 08 / 09 / 15 Firma  Hora 07:00 a.m

Desfijado hoy 11 / 09 / 15 Firma  Hora 05:30 p.m

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Auto

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE
INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS

Apartadó, Antioquia

La suscrita jefe de la oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA en el Municipio de Apartadó, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 100-03-10-01-0024 del 19 de Enero de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 170-16-51-29-0018-2015, en el cual obra Oficio remitido por la Estación de Policía de Urrao 731DIAND-ESSUR-29 del 03 de julio de 2015, donde deja a disposición de la Entidad un Mono Araña (*Ateles Geoffroy*), incautado a la señora MARIA SAPIA MAJORE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.345.736 de Urrao.

Que conforme a lo anterior, se suscribió el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0128567 del 03 de Julio de 2015 e Informe Técnico No. 400-08-02-01-1380 del 15 de julio de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

*Se recibe ejemplar de fauna silvestre en estado adulto de la especie Mono Araña (**Ateles geoffroy**) el cual se encuentra en buenas condiciones, el cual fue incautado por la PONAL a la señora MARIA SEPIA MAJORE, identificada con CC. 43.345.736 de Urrao en el casco urbano del Municipio.*

El Mono Araña fue examinado por la veterinaria de la oficina del PNN Las Orquídeas el día 6 de julio de 2015, recomendó trasladarlo lo más pronto posible a la estación de paso de CORPOURABA en el municipio de Carepa; su estado de salud estaba en buenas condiciones.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

Urrao,

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0327-2015



Artículo 58: "Segarantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo alas leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados porleyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos deutilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de losparticulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberáceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le esinherente una función ecológica.

(...)"

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambientesano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones quepuedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques



POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

Urrao,

Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32º "Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".

Artículo 36º "Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".

Que de acuerdo con el análisis expuesto, se procederá a imponer la medida de APREHENSIÓN PREVENTIVA de un Mono Araña (*Ateles geoffroy*), a la señora MARIA SEPIA MAJORE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.345.736 de Urrao, por movilizarlo sin el respectivo salvoconducto único nacional y mantenerlo en cautiverio sin el respectivo permiso.

Q

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

Urrao,

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0327-2015



Que como consecuencia de lo anterior, es pertinente traer a relación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta la medida preventiva que se impondrá en la presente actuación administrativa, los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales relacionadas con el recurso fauna y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora MARIA SEPIA MAJORE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.345.736 de Urrao, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de

Urrao,

laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo".

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta de la señora MARIA SEPIA MAJORE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.345.736 de Urrao, consistente en mantener en cautiverio un Mono Araña (**Ateles geoffroy**), sin el respectivo permiso, además de movilizarlo, sin la obtención del salvoconducto exigido para ello, presuntamente infringe la normatividad ambiental vigente, tal como lo consagran las siguientes disposiciones:

Decreto Ley 2811 de 1971


ARTICULO 248. La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

ARTICULO 249. Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Decreto 1076 de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

Urrao,

CORPOURABA					
CONSECUTIVO:	200-03-50-04-0327-2015				
Fecha:	13/08/2015	Hora:	14:46:35	Folios:	1

Artículo 2.2.1.2.4.2. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto. (...)"

Artículo 2.2.1.2.22.1. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.25.1. Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre.

Resolución 438 de 2001 del Ministerio de Ambiente

Artículo 3. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el salvoconducto único nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargo contra la señora MARIA SEPIA MAJORE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.345.736 de Urrao, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25º.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26º.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

Urrao,

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el párrafo del artículo 1º de la citada Ley: *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"*.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia.

Que de acuerdo a lo anterior, la jefe de la Oficina Jurídica de CORPOURABA, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

PRIMERO: IMPONER la medida de APREHENSION PREVENTIVA de un Mono Araña (**Ateles geoffroy**), a la señora MARIA SEPIA MAJORE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.345.736 de Urrao, por movilizarlo sin el respectivo salvoconducto único nacional y mantenerlo en cautiverio sin el respectivo permiso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. El individuo antes decomisado preventivamente se encuentra bajo custodia de CORPOURABA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los costos que se incurran con ocasión de la medida preventiva impuesta, tales como transporte, almacenamiento, logística, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso de levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO TERCERO. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.


PARÁGRAFO CUARTO. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

SEGUNDO. Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARIA SEPIA MAJORE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.345.736 de Urrao, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

Urreo,

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-50-04-0327-2015	
Fecha:	13/08/2015	Hora: 14:46:35
Folios:	1	



PARÁGRAFO PRIMERO. Informar a la investigada que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO TERCERO. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO CUARTO. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO. Formular contra la señora MARIA SEPIA MAJORE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.345.736 de Urreo, el siguiente pliego de cargo:

- 1) Mantener en cautiverio un Mono Araña (**Ateles geoffroy**), sin los permisos de aprovechamiento exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2. del Decreto 1076 de 2015.
- 2) Movilizar 01 ejemplar de fauna silvestre, correspondiente a la especie Mono Araña (**Ateles geoffroy**), sin el respectivo salvoconducto de movilización exigido en los artículos 2.2.1.2.22.1. del Decreto 1076 de 2015 y 3 de la Resolución 438 de 2001.
- 3) Contribuir con la adquisición de 01 ejemplar de fauna silvestre, correspondiente a la especie Mono Araña (**Ateles geoffroy**), provocando la disminución cuantitativa de esta especie, contrario a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.25.1 numeral 9 del decreto 1076 de 2015.

CUARTO. Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.



Auto No

Fecha: 13/08/2015 Hora: 14:46:35 Folios: 1

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

Urrao,

PARAGRAFO SEGUNDO. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

QUINTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Remitir copia de la presente decisión a La Procuraduría 18 Judicial II Agraria y Ambiental de Antioquia, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

SEPTIMO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

OCTAVO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ
Jefe Oficina Jurídica

Expediente No.170-16-51-29-0018-2015

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____ En la ciudad y fecha antes
indicados, notifiqué personalmente al señor (a)
_____, identificada con la cédula de
ciudadanía No. _____ de _____ el contenido del
presente auto. Quien enterada firma en constancia, luego de recibir copia
de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA